



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que D. Inocente Alvarez, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 11 de Mayo último una solicitud pidiendo la propiedad de ocho pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre *La Competidora*, sita en el punto llamado Cerca de la Vieja, término municipal de Lozoyuela, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Saliente con la cañada de Merinas; al Mediodía con cercado de Mariano Hernanz; al Poniente con cercado de Anselmo Hernanz, y al Norte con tierras de Francisco Sanz, cuyo terreno está comprendido en la demarcacion de la mina *San Francisco de Asis*. Designa las ocho pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida un punto imaginario colocado á dos metros del borde del pozo que mira ó se aproxima á Poniente y que enfile con el punto medio de dicho borde y con el de interseccion de las perpendiculares levantadas sobre sus lados.

A partir de dicho punto se medirán en direccion Norte 100 metros fijando la primera estaca; desde esta en direccion Este, dos metros colocando la segunda; desde esta en direccion Sur, 200 metros, fijando la tercera; desde esta en direccion Oeste, 400 metros, fijando la cuarta; desde esta en direccion Norte, se medirán 200 metros, fijando la quinta, y desde esta en direccion Este se medirán 398 metros hasta llegar á la primera.

Y habiendo admitido por mi decreto de 18 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Lozoyuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 22 de Agosto de 1871.—Pedro Mata.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

En virtud del presente edicto se cita á D. Rafael Zaquero, habilitado que fué en Abril de 1870 del cuerpo de vigilancia de esta capital, y á D. Rafael San Martin, Celador que ha sido del mismo Cuerpo, á fin de que á la mayor brevedad posible se presenten en el Negociado de Orden público de la Ordenacion de pagos del Ministerio de la Gobernacion para solventar unos reparos.

Madrid 23 de Agosto de 1871.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

Por el guardia de Orden público número 873 ha sido hallada en la calle del Sacramento una burra, cuyas señas se insertan á continuacion, y que se encuentra depositada en el parador de San Javier, donde será entregada á quien acredite ser su dueño.

Madrid 23 de Agosto de 1871.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

Señas.

Como de siete años, parda oscura, de cuatro cuartas de alzada, herrada de las dos manos.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

COMISION PROVINCIAL.

Deseando siempre la Diputacion provincial obrar con la mayor benevolencia respecto á los pueblos confiados á su administracion, suspendió los apremios librados contra los que, á pesar del largo tiempo trascurrido, no habian ingresado en Depositaria la cuota señalada en el repartimiento para gastos provinciales del último año económico, llevando aquella Corporacion sus fraternales sentimientos para con los mismos pueblos hasta el extremo de olvidar que hace cinco meses no se satisface el sueldo á los empleados, ni pueden saldarse las diarias y perentorias necesidades que ocasionan los establecimientos de Beneficencia.

Tan anómala situacion no es dable prolongarla por un instante más sin atender al pobre enfermo é inocente asilado que albergan dichos establecimientos; y por lo mismo, la Comision provincial se dirige por mi conducto á los señores Alcaldes de los pueblos que aún es-

tán en descubierto á fin de que, cerciorados del estado en que se halla la administracion provincial por la absoluta carencia de fondos, procuren realizar sus descubiertos antes del 31 del presente mes, pues de lo contrario, al siguiente dia se emplearán cuantos medios coercitivos concede la ley contra los morosos, segun el terminante acuerdo adoptado por la Diputacion al otorgar la última mora.

Cuando tan cuantiosas han sido las economías hechas en el vigente presupuesto, creo no tener que recordar tambien á los Ayuntamientos la puntualidad con que deben satisfacer sus respectivas cuotas en el primer trimestre del actual año económico, porque este es el único medio de normalizar en algun tanto la situacion económica de la provincia.

Me prometo, pues, del acreditado celo de los Sres. Alcaldes que no darán lugar al apremio que habria que emplear, por sensible que fuera, bastando esta excitacion amistosa que les dirijo en nombre de la Comision provincial.

Madrid 23 de Agosto de 1871.—El Vicepresidente, Pedro Martinez Luna.

Cumpliendo lo acordado por la Diputacion provincial, se publica en el BOLETIN OFICIAL copia de la escritura integra otorgada en 30 de Junio de 1870 por la contratacion del empréstito de 2.500.000 pesetas realizado con Mr. Isidoro Dreyfus, de Paris, como igualmente nota detallada de los gastos ocasionados en dicha operacion de crédito, cuyos documentos se insertan por el orden siguiente:

Escritura de empréstito.

En la villa de Madrid, á 30 de Junio de 1870, ante mí D. Rafael de Casas, vecino de esta villa, Notario del Colegio territorial de ella y testigos que se dirán, comparecen: de una parte el Excmo. Sr. Don Juan Moreno Benitez, mayor de 40 años de edad, casado, propietario, Gobernador civil de esta provincia; y de la otra parte Mr. Carlos Blanchard y Roque, de 42 años de edad, casado, rentista, vecino de la ciudad de Paris, en el vecino Imperio, calle de Breda, núm. 3, residente al presente en Madrid en el hôtel titulado de Paris: que concurren á este acto, S. E. el Sr. D. Juan Moreno Benitez, por su

eualidad de Gobernador de esta provincia, en concepto de Presidente de la Excelentísima Diputacion de la misma, y el Sr. Blanchard y Roque á nombre y como apoderado de D. Isidoro Dreyfus, banquero, residente en Paris, calle Lafayette, número 13, segun la copia del poder fecha 11 de Mayo de este corriente año, que escrita en idioma francés, se halla autorizada por el Notario Maese Agustin Luis Massion y vertida al castellano, con las legalizaciones que contiene, por la Secretaria de la Interpretacion de Lenguas en el Ministerio de Estado español, que suscribe el Oficial mayor D. Juan Rizzo, y en virtud tambien de misivas del mismo Mr. Dreyfus al compareciente Mr. Blanchard desde Paris en los dias 9 de Mayo último y 15 del presente mes de Junio, manifestando el Sr. Blanchard no haberle sido revocado, suspendido ni limitado el citado mandato y autorizaciones, cuyas traducciones en idioma castellano, asi como el original del poder, se incorporan á este registro para insertar en el lugar que corresponda, haciéndolo á esta continuacion del poder cuyo tenor es como sigue:—PODER.—Traduccion.—Al margen dice: 11 de Mayo de 1870.—Poder del Sr. Dreyfus al Sr. Blanchard.—(Dentro):—Ante los infrascritos Maese Agustin Luis Massion y su compañero, Notarios de Paris, ha comparecido D. Isidoro Dreyfus, banquero, residente en Paris, rue Lafayette, núm. 13, el cual por estas presentes nombra por su apoderado á D. Carlos Antonio Fernando Blanchard, rentado, residente en Paris, cite Bergère, núm. 5, á quien da poder para que le represente en la Diputacion provincial de Madrid á fin de discutir, fijar y firmar en su nombre las cláusulas de un contrato definitivo que arregle las condiciones del empréstito de diez millones de reales que ha de contratar la dicha Diputacion, todo con arreglo á las bases del proyecto de convenio, cuyo convenio, redactado por el Sr. Dreyfus en una hoja de papel sellado de un franco, ha quedado aqui adjunto despues de puesta nota, las cuales (bases) han sido ya discutidas y fijadas tanto por la Diputacion provincial de Madrid como por el Sr. Dreyfus, á tenor de la correspondencia que han seguido entre si; para que en cumplimiento del dicho contrato haga cualesquiera entregas de fondos por el Sr. Dreyfus, recoja cualesquiera titulos de renta, obligaciones ú otros de recibos,

buenos y válidos de ellos; en una palabra, haga en nombre y por cuenta del señor Dreyfus todos los actos útiles y necesarios para el cumplimiento inmediato del contrato así firmado, prometiendo ratificarlo en caso necesario; otorgue y firme, á los efectos que aquí quedan expresados, cualesquiera escrituras, elija domicilio, sustituya y haga en general lo necesario.—De lo que se hizo y otorgó escritura según minuta que presentaron y se devolvió en París en el oficio de Maese Massion, Notario, el día 11 de Mayo de 1870.—Habiéndose leído, el compareciente ha firmado con los Notarios.—I. Dreyfus.—Massion, con rúbrica, lugar del sello.—Lefèvre.—2, 30.—Registrado en París, novena oficina, el día 12 de Mayo de 1870, folio 26, casilla primera.—Recibido dos francos 30 céntimos.—Firma ilegible.—Visto para legalización de la firma de Maese Massion y de Lefèvre, Notario de París, por nos Juez, por orden del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena. París, hoy 12 de Mayo de 1870.—G. Picot.—Lugar del sello.—Visto para la legalización de la firma precedente del Sr. Picot.—París 13 de Mayo de 1870.—Por delegación del Guarda-sellos, Ministro de la Justicia y de Cultos, el Subjefe de oficina, Cureyeras, con rúbrica.—Lugar del sello.—El Ministro de Negocios Extranjeros certifica ser verdadera la firma del Sr. Cureyeras.—París 13 de Mayo de 1870.—Con autorización del Ministro.—Por el Subdirector, Jefe de la Cancillería, Dubois.—Lugar del sello.—Gratis.—Copia de castellano.—Visto en este Viceconsulado de España.—Bueno para la legalización de la firma del señor Dubois, Subjefe de la Cancillería del Ministerio de Negocios Extranjeros.—París 13 de Mayo de 1870.—El Viceconsul, José María Calvo y Teruel.—Lugar del sello.—Art. 102. Tarifa, dos escudos 400 milésimas.—D. Francisco María Rivero y Godoy, Diputado á Cortes, Oficial del Ministerio de Estado, encargado de la Cancillería y de la Interpretación de Lenguas, etc. etc.: Certifico que la antecedente traducción está fiel y literalmente hecha de un poder en francés que, con la parte en castellano que se ha copiado, se me ha exhibido para este efecto.—Madrid 20 de Junio de 1870.—P. S.—El Oficial mayor, Juan Rizzo.—De oficio, registrado núm. 248, folio 18 vuelto, año 1870.—Hay un sello de la Secretaría de la Interpretación de Lenguas.—Lo relacionado es cierto, y lo inserto corresponde á la letra con su original, por traducción, á que me remito.—En su consecuencia, y hallándose ejerciendo el Excmo. Sr. D. Juan Moreno Benitez el cargo de Gobernador civil de la provincia, tienen los dos señores comparecientes, según lo que queda expuesto, la capacidad legal para la formalización de esta escritura de empréstito ó mútuo con interés y garantía, á cuyo efecto exponen:—Primero: Que autorizada la Excelentísima Diputación provincial por la ley de 9 de Junio de 1869, inserta en la *Gaceta* del día 10 del mismo mes, para contratar un empréstito de 2.500.000 pesetas con destino á cubrir el déficit de su presupuesto y subvencionar á los pueblos que la necesiten en la redención de quintos de aquel año y otras urgencias, según aparece del texto de la indicada autorización, que copiada literalmente dice así:—**LEY.**—Don Francisco Serrano Domínguez, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes

Constituyentes de la Nación Española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente: **Art. 1.º** Se autoriza á la Diputación provincial de Madrid para que en virtud de sus acuerdos, fechas 17, 29 y 31 de Mayo último, contrate un empréstito de 2.500.000 pesetas con destino á cubrir el déficit de su presupuesto y subvencionar á los pueblos que lo necesiten en la redención de quintos del actual reemplazo, emitiendo al efecto las obligaciones al portador de 500 pesetas cada una, necesarias á completar dicha suma.—**Art. 2.º** El empréstito se contratará de una vez ó en dos emisiones iguales de 1.250.000 pesetas cada una, á juicio de la Diputación, pudiendo verificarse por medio de subasta, suscripción pública ó negociación particular, según la propia Corporación acuerde y al tipo que señale, dando de todo cuenta al Poder Ejecutivo, y previa la aprobación del mismo cuando las emisiones se hicieren por negociación particular.—**Artículo 3.º** Las acciones serán amortizables por sorteo anual en cinco años, contados desde la fecha de la emisión.—**Art. 4.º** El interés de las acciones será el de 8 por 100 al año, que se pagará por semestres vencidos.—**Art. 5.º** La Diputación provincial responderá de los intereses y amortización de las acciones: Primero, con los ingresos de su presupuesto, en el que incluirá anualmente el crédito necesario para cubrir el importe de aquellas obligaciones; Segundo, con el reintegro por los Ayuntamientos de las cantidades que la provincia les anticipe para la redención de quintos; Y tercero, con los títulos ó valores que al efecto den en garantía.—**Artículo 6.º** La Diputación acordará los medios de publicidad de las emisiones, y las formalidades y condiciones de la subasta ó suscripción, y de los sorteos.—De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicación como ley.—Palacio de las Cortes 1.º de Junio de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Por tanto, mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.—Madrid 9 de Junio de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.—Segundo. Que desde el momento de dicha concesión la Diputación provincial de Madrid trató de realizar el indicado empréstito sin poderlo conseguir por falta de proposiciones formales, adquiriendo el convencimiento, después de varias conferencias con los representantes de algunas casas extranjeras, de que no conseguiría su objeto con solas las garantías consignadas en la referida ley, pues todos exigían otras materiales y tangibles para utilizarlas sin pérdida de tiempo y pagar los dispendios, en el caso de no satisfacerse los intereses ó el importe de las obligaciones amortizadas, viéndose por tanto precisada á acudir al Ministerio de la Gobernación con objeto de conseguir se convirtieran en títulos al portador las inscripciones intrasferibles de los establecimientos de Beneficencia, y para que autorizara el poderlos dar en garantía del cumplimiento de las obligaciones inherentes al relacionado empré-

tito, lo cual consiguió según aparece del decreto de S. A. el Regente del Reino fechado en 27 de Setiembre de 1869, cuyo tenor es el siguiente:—**Decreto.**—Hay un sello del Gobierno de la provincia de Madrid.—Presupuestos.—Con fecha 27 del mes próximo pasado me dice el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación lo que sigue:—Enterado S. A. el Regente del Reino de la instancia de la Diputación provincial de Madrid que V. E. remite en 6 del corriente, por la que pide convertir sus inscripciones de Beneficencia en títulos que garanticen el empréstito que trata de levantar: Vista la ley de 1.º de Julio de este año: Considerando que siendo el objeto de la misma y el espíritu de sus disposiciones proporcionar á aquella Corporación los medios más adecuados para facilitar el empréstito tan necesario á los fondos provinciales, la interpretación de sus artículos ha de ser en sentido favorable al propósito de la ley, y que en tal concepto el art. 5.º, que enumera las garantías de la citada operación de crédito, no se ha de entender que excluye los títulos ó valores que correspondan á la provincia, cuando no incluyó, sino que mencionó expresamente los de los Ayuntamientos; Y considerando que las inscripciones y títulos de la Beneficencia, aunque afectos exclusivamente á los gastos de la misma, no por eso dejan de ser de la propiedad de la provincia y que el empréstito se contrae para destinar la mayor ó muy gran parte de su importe á pagar obligaciones del propio ramo, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer se autorice á la Diputación para convertir las inscripciones de Beneficencia en títulos al portador y para dar los que resulten y los demás que ya posee en garantía del empréstito autorizado de 2.500.000 pesetas, bajo las condiciones siguientes: Primera. Que á medida que por consecuencia de la amortización anual se vaya retirando parte de la garantía, vuelvan á convertirse en inscripciones á favor de los establecimientos de Beneficencia respectivos los títulos recogidos: Y segunda. Que si por cualquier evento y con arreglo al contrato, los acreedores por el empréstito enajenasen el todo ó parte de los títulos figurados, la Diputación queda obligada á comprar con sus propios fondos otros de igual valor y convertirlos también en inscripciones, abonando á la Beneficencia los intereses que entre tanto hubiese dejado de percibir, y esto en concepto de débito y no de suplemento para cubrir las necesidades de los establecimientos.—Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Octubre de 1869.—P. D.—José P. Sansón.—Excmo. Diputación provincial.—Al margen hay un sello en tinta, que dice: *Diputación provincial de Madrid.*—Registrado folio 137, número 3.181.—Sesión de 9 de Octubre 1869.—A la Comisión de Hacienda provincial.—P. A. de la D., C. Pozzi.—Tercero. Que no obstante el tiempo transcurrido desde la fecha de la disposición que se acaba de copiar, no ha podido realizarse el préstamo ó el empréstito, á pesar de las diversas proposiciones presentadas, por considerarse inadmisibles, excepto la suscrita en 15 de Abril de este presente año por Mr. Carlos Blanchard á nombre de Mr. Isidoro Dreyfus, banquero de París, cuyo articulado no considera necesario insertar por haber sufrido algunas alteraciones, no sólo de reciproca conveniencia y acordadas por las partes, sino, y más principalmente, por dis-

posiciones del Gobierno de que después se hará mención, habiendo sido todo ello producto para establecer y fijar las bases de que más adelante se hará mérito; y como la Comisión de Hacienda de la Excelentísima Diputación provincial emitiese dictamen favorable al proyecto de Monsieur Dreyfus, proponiendo que el depósito como garantía para el contrato no podía retirarle dicho señor hasta que tuviera efecto la entrega de los 10.000.000 de reales, se comunicó directamente esta resolución á Mr. Isidoro Dreyfus, contestando la aceptaba en carta de 9 de Mayo último, que ha sido traducida por la Secretaría de la Interpretación de Lenguas, y literalmente copiada dice así:—*Carta traducida.*—(Al margen dice): I. Dreyfus, 13, rue Lafayette.—(Y dentro): París 9 de Mayo de 1870.—A los señores individuos de la Diputación provincial de Madrid.—Señores: Tengo el honor de acusar á ustedes recibo de la carta de fecha 4 de Mayo corriente, por la cual vuestro señor Vicepresidente Decano se sirve anunciarme que la Diputación provincial de Madrid acepta la proposición que el señor Ch. Blanchard, mi cointeresado, había sometido en mi nombre á su aprobación relativamente á la realización del empréstito de 10.000.000 de reales autorizado por la ley de 10 de Junio de 1869. Esta aceptación por la Diputación provincial de Madrid estaba sometida á la cláusula de que yo dejaría el depósito hecho por mí en la casa de banca de Mr. B. Badel, en París, á título de la garantía de la operación, y tal como existe, hasta el momento en que la mencionada suma de 10.000.000 de reales les sea pagada á ustedes completamente por mí. Tengo el honor de declarar á ustedes, señores, que acepto pura y simplemente esta nueva condición, que constituye una variación á la proposición que les fué presentada á ustedes en mi nombre. Como esta proposición ha sido además aceptada por ustedes, el contrato se encuentra formado entre la Diputación provincial de Madrid y yo, y me hallo dispuesto á cumplir las condiciones de los compromisos que resultan para mí. Mi representante, portador de poderes en regla, tendrá el honor de ponerse á la disposición de ustedes en Madrid con este motivo, y esto en el más breve plazo. Dignense ustedes, señores, recibir la seguridad de los sentimientos de alta consideración, con los cuales tengo el honor de ser vuestro afectísimo servidor, I. Dreyfus, con rúbrica.—D. Francisco María Rivero y Godoy, Oficial del Ministerio de Estado, encargado de la Cancillería e Interpretación de Lenguas, etcétera etc.: Certifico que la antecedente traducción está fiel y literalmente hecha de una carta en francés que al efecto me ha sido exhibida.—Madrid 12 de Mayo de 1870.—Francisco María Rivero.—De oficio registrado núm. 186, folio 14, año 1870.—Hay un sello de la Secretaría de la Interpretación de Lenguas.—Cuarto. Que en consecuencia de la admisión por Mr. Dreyfus de no retirar el depósito que garantizaba su proposición para llevar á efecto el empréstito, y previo el oportuno dictamen, resolvió la Excmo. Diputación, en sesión de 13 de Mayo próximo anterior, el que se remitieran todos los antecedentes al Gobierno á fin de ultimar el negocio, toda vez que estaba aprobado de antemano y se necesitaba la confirmación para que pudiera surtir todos sus efectos.—Quinto. Que habiéndose reconocido por el Consejo de Ministros que el proyecto de empréstito convenido con Monsieur

Dreyfus estaba ajustado á la forma acordada, prestó su conformidad con algunas modificaciones, segun es de ver por el decreto de 18 del presente mes, cuyo tenor á la letra dice así:—Decreto.—Hay un sello del Gobierno de la provincia de Madrid.—Secretaria.—Negociado 3.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:—«Excmo. Sr: Visto el expediente promovido por la Diputacion provincial de Madrid en solicitud de que se apruebe un empréstito de 2.500.000 pesetas proyectado entre esta Corporacion y Mr. Dreyfus, banquero de Paris: Vista la ley de 1.º de Junio de 1869, que autoriza á la citada Diputacion para contratar este empréstito por negociacion particular, previa la conformidad del Gobierno; el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien aprobar el empréstito referido, á condicion de que se acepten por ambas partes contratantes las reformas siguientes: Primera: Sereducirá la garantia entregada por la Diputacion provincial á 33.000.000 de reales nominales en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior, de los cuales se entregarán 19.800.000 reales nominales al recibir la Diputacion 1.500.000 pesetas en efectivo; y los 13.200.000 reales restantes al recibir el segundo plazo de 1.000.000 de pesetas en efectivo. Segunda: Desde la celebracion del contrato se depositará en la Comision de Hacienda de España en Paris el 15 por 100 de los títulos de que habla la cláusula anterior. Tercera: La Diputacion provincial consignará además en la misma Comision de Hacienda otros 5.000.000 de reales nominales en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior como garantia del cumplimiento de los compromisos que contrae. Llegada la época de la primera amortizacion de obligaciones, la Diputacion dispondrá libremente de estos valores si los títulos que tenga en su poder Mr. Dreyfus, calculados al tipo que expresa la condicion quinta de su proposicion, son suficientes para cubrir la suma porque dicho señor resulte en descubierto. Si no fuesen bastantes, quedará en la Comision la parte de títulos, procedente de los 5.000.000, que sea necesaria para cubrir aquel descubierto. Cuarta: Se pactará expresamente que Mr. Dreyfus no podrá retirar de la Comision de Hacienda las obligaciones de la Diputacion provincial sino á condicion de canjearlas por todos los títulos del 3 por 100 interior, propios de la Diputacion, que tenga en su poder. Quinta: Se suprimirá la parte del art. 5.º de la proposicion que autoriza á Mr. Dreyfus para retirar el 15 por 100 en títulos del 3 por 100 interior depositado en la Comision de Hacienda de España en Paris, sustituyéndolo con otros valores.—De orden de S. A. lo participo á V. E. para conocimiento de la Diputacion y efectos consiguientes.»—Y lo traslado á V. E. á los propios fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Junio de 1870.—J. Moreno Benitez.—Excmo. Diputacion provincial.—Sexto: Que habiéndose conformado Mr. Blanchard á nombre de Mr. Dreyfus con las modificaciones acordadas por el Consejo de Ministros y comunicadas á su poderdante Mr. Dreyfus, este las aceptó segun aparece de la comunicacion, fecha 14 del corriente mes, que le dirigió al efecto escrita en idioma francés y que traducida por la Interpretacion de Lenguas en el Ministerio de Estado español,

se pasa á insertar, siendo su tenor el siguiente:—*Carta traducida.*—(Al margen dice): I. Dreyfus, 13, rue Lafayette.—(Dentro): Paris 14 de Junio de 1870.—Señor D. Carlos Blanchard.—Madrid.—Me avisa V. por su carta de 12 de Junio de 1870 que le exigen que introduzca V. las modificaciones siguientes en el proyecto de contrato que he encargado á V. de presentar á la Diputacion provincial de Madrid, autorizándole á V. para firmarlo por mí. Primera modificacion: Añadir al artículo 3.º que queda bien entendido que el señor Dreyfus no podrá retirar de la Comision de Hacienda en Paris las 6.035 obligaciones depositadas sino á condicion de poner allí en su lugar los títulos de renta de la Diputacion, de modo que no tenga en su poder más que el uno ó el otro de estos dos valores, las obligaciones ó las rentas.—Segunda modificacion: Respecto á los 38.000.000 de reales de renta española 3 por 100 interior, la Diputacion no pondrá nunca á disposicion del Sr. Dreyfus más que 33.000.000 de reales. Los 5.000.000 de reales restantes serán depositados en fianza para su garantia en la Comision de Hacienda Española en Paris.—Tercera modificacion: Suprimir al final del artículo 5.º la facultad que el señor Dreyfus se habia reservado de dejar en títulos de Bolsa, á su eleccion, el valor del 15 por 100 que debe quedar en depósito en la Comision de Hacienda Española en Paris en rentas interiores.—Autorizo á V. para aceptar en mi nombre estas modificaciones del contrato propuesto á la Diputacion provincial de Madrid, y ratifico aquella aceptacion si la ha consentido V. ya por mí.—Reciba V. mis sinceros saludos.—I. Dreyfus, con rúbrica.—Don Francisco Maria Rivero y Godoy, Diputado á Cortes, Oficial del Ministerio de Estado, encargado de la Cancillería é Interpretacion de Lenguas, etc. etc.: Certifico que la antecedente traduccion está fiel y literalmente hecha de una carta escrita en francés que al efecto se me ha exhibido.—Madrid 27 de Julio de 1870.—Francisco Maria Rivero.—De oficio registrado núm. 278, folio 20, año 1870.—Hay un sello de la Secretaria de la Interpretacion de Lenguas.—Sétimo. Que en consideracion á los relacionados antecedentes, documentos y disposiciones que se dejan copiados de los que quedarán unidos á este registro, además del poder, las dos cartas ó sea la traduccion de ellas, devolviéndose á la Excmo. Diputacion los decretos trascritos de 27 de Setiembre del año próximo pasado y de 18 del corriente mes: Que existiendo perfecto acuerdo entre la representacion de Monsieur Dreyfus y la Excmo. Diputacion provincial de Madrid para llevar á efecto el empréstito de 2.500.000 pesetas, han resuelto la formalizacion y otorgamiento de la presente escritura y establecer y fijar para reciproca garantia de ambas partes contratantes las siguientes:—*Bases y condiciones.*—Primera: Mr. Carlos Blanchard y Roque, á nombre y como mandatario de Mr. Isidoro Dreyfus, entrega en este acto al Excmo. Sr. D. Juan Moreno Benitez, Gobernador de esta provincia, como Presidente de la Diputacion provincial de la misma, 1.500.000 pesetas, que equivalen á 6.000.000 de reales vellon efectivos en moneda usual y corriente, y que S. E. el expresado señor Gobernador examina, cuenta y entrega á su vez en este acto en las cajas y Depositaria de la Excmo. Diputacion provincial de Madrid, como capital que

constituye el primer plazo del empréstito ó mutuo segun la ley publicada en 10 de Junio de 1869 que se deja trascrita. Tambien en este acto el Excmo. Sr. Don Juan Moreno Benitez, en el concepto que comparece, entrega á Mr. Carlos Blanchard y Roque, como legitimo representante de Mr. Isidoro Dreyfus, 19.800.000 reales vellon nominales en títulos de la renta del 3 por 100 consolidado interior español de que dispone la Diputacion con arreglo á lo resuelto por S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, segun el decreto que queda copiado, comunicado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: y habiendo examinado Mr. Blanchard y Roque los referidos títulos del 3 por 100 consolidado interior español y visto que importaban los 19.800.000 reales nominales, los ha quedado en su poder, de que yo el Notario doy fé, así como de la entrega por el Señor Blanchard y por S. E. el Sr. D. Juan Moreno Benitez en las cajas de la Depositaria de la Excmo. Diputacion provincial de los 6.000.000 de reales vellon efectivos, importe del primer plazo: que los precitados 19.800.000 reales nominales en títulos del 3 por 100 consolidado interior español servirán como parte de la garantia convenida y ejecutable al cumplimiento de los pagos del importe de las amortizaciones anuales de obligaciones y semestres de intereses que la referida Diputacion debe abonar á Mr. Dreyfus, segun una de las siguientes cláusulas y modificacion primera introducida por el decreto del Ministerio de la Gobernacion á las bases propuestas y aprobadas de antemano, recibiendo asimismo Mr. Blanchard, en virtud de la insinuada representacion de que tambien el infrascrito Notario da fé, 100 obligaciones de las 6.135 creadas por dicha Corporacion y adquiridas en propiedad por Mr. Dreyfus con las limitaciones del depósito de que se hablará después: Segunda: El expresado Señor D. Carlos Blanchard y Roque, como representante de Mr. Isidoro Dreyfus, y en cumplimiento de la base de su contrato con la Excmo. Diputacion, se obliga á entregar en Madrid al Excmo. Sr. D. Juan Moreno Benitez, como Presidente de la Diputacion provincial, el día 14 de Julio próximo, la cantidad que constituye el segundo y último plazo del empréstito, ascendente á 4.000.000 de reales efectivos en moneda usual y corriente.—En aquel acto el Excmo. Sr. D. Juan Moreno Benitez entregará á Mr. Carlos Blanchard y Roque, cumpliendo lo mandado en la primera modificacion inserta en el decreto trascrito del Ministerio de Gobernacion, la suma de 13.200.000 reales vellon nominales en títulos de la renta del 3 por 100 consolidado interior español de que dispone la Diputacion con arreglo á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino de acuerdo con el Consejo de Ministros, segun el decreto que queda copiado, comunicado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y verificada la entrega del segundo plazo por parte de Monsieur Dreyfus, los 33.000.000 de reales nominales en títulos del 3 por 100 consolidado interior español formarán la garantia ejecutable al cumplimiento de los pagos del importe de las amortizaciones anuales de obligaciones y semestres de intereses que la referida Diputacion debe abonar á Monsieur Dreyfus segun la disposicion gubernativa á que se refiere el final de la precedente primera base. Tercera: El expresado Excmo. Sr. D. Juan Moreno Benitez, co-

mo representante legal de la Excmo. Diputacion provincial de Madrid, se compromete á depositar dentro del plazo de 15 dias, á contar desde hoy, en la Comision de Hacienda Española en Paris, 6.035 obligaciones, que con las 100 expresadas anteriormente componen el total de 6.135 emitidas por dicha Corporacion con fecha 15 de Enero del año actual para realizar el empréstito objeto de este contrato. Cuarta: Desde la celebracion del mismo se depositará en la expresada Comision de Hacienda de España en Paris el 15 por 100 de los títulos de que hablan las cláusulas primera y segunda y con arreglo á la segunda modificacion acordada por la Superioridad. Quinta: El banquero Mr. Isidoro Dreyfus se obliga y compromete á no negociar los expresados títulos en la Bolsa de Madrid y á devolver á la Excmo. Diputacion igual cantidad de 33.000.000 de reales nominales en títulos de renta del 3 por 100 consolidado interior español, en la forma y modo siguiente: Para la devolucion anual se tendrá en cuenta el capital constitutivo del empréstito en cada año, que dada la amortizacion por quintas partes iguales, será 10.000.000 el primer año, 8.000.000 el segundo, 6.000.000 el tercero, 4.000.000 el cuarto y 2.000.000 el quinto.—Conforme á esta declaracion, Mr. Isidoro Dreyfus conservará sólo en su poder la cantidad de títulos suficiente á cubrir dichas sumas en cada año, devolviendo á la Excelentísima Diputacion el excedente. Al efecto, el día 15 de Enero de cada año, fecha de las amortizaciones, se valorará el importe efectivo á que asciendan los títulos de renta que obren en poder de dicho Sr. Dreyfus, sirviendo para esta liquidacion la cotizacion oficial de la Bolsa de Paris en dicho día, queriendo además Mr. Isidoro Dreyfus demostrar que no es su ánimo ni es posible perjudicar á la Excmo. Diputacion con la conservacion en su poder de los expresados títulos de renta, constituye la obligacion no sólo de devolver las cantidades de títulos antedichas, sino á depositar además en la Comision de Hacienda de España en Paris el 15 por 100 de los títulos de renta que debiera conservar segun la regla anterior para cada año. De este modo quedarán solamente en poder del banquero Mr. Dreyfus títulos por valor de 6.800.000 reales efectivos para empezar el segundo año, de 5.100.000 reales idem para el tercero, de 3.400.000 reales para el cuarto y de 1.700.000 reales para el quinto y último: el 15 por 100 que deja en depósito en la Comision de Hacienda queda afecto como garantia de sus descubiertos, ejecutable en los mismos términos y condiciones que los títulos de renta que obran en su poder en garantia. Sexta: El Excmo. Sr. D. Juan Moreno Benitez, por virtud de la representacion que ejercita, queda asimismo obligado á consignar como depósito en igual plazo de 15 dias, contados desde esta fecha, y en la repetida Comision de Hacienda de España en Paris, otros 5.000.000 de reales nominales en títulos de la supradicha clase, afectos tambien como garantia ejecutable al cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato por parte de la Excmo. Diputacion provincial de Madrid. Séptima: Aun cuando en virtud de esta convencion pasan al dominio de Mr. Dreyfus las 6.035 obligaciones que además de las 100 entregadas á su representante han

sido emitidas, sin embargo no podrá incautarse de ellas desde luego, sino que por el contrario serán asimismo depositadas con arreglo a la cuarta modificación exigida por el Consejo de Ministros en la enunciada Comisión de Hacienda Española en París, pudiendo retirarse ó sacarlas de allí el expresado banquero en el único caso de entregar á la misma todos los títulos de renta española consolidada interior que deban obrar en su poder. Octava: En virtud de lo dispuesto en la modificación quinta acordada por la Superioridad, Mr. Blanchard, á nombre de su mandante Mr. Isidoro Dreyfus, renuncia al derecho consignado en su favor en la cláusula quinta de su propuesta de sustituir por otro papel cotizabile el 15 por 100 de los títulos que según la misma debe tener consignado en la tantas veces citada Comisión de Hacienda Española. Novena: Las 6.135 obligaciones supradichas representan cada una un

valor de 500 pesetas, equivalentes á 526 francos 31 centimos, según la ley actual de la moneda, y serán amortizadas por sorteo en cinco años consecutivos por quintas partes ó sean 1.227 en cada un año, teniendo lugar la primera amortización en 15 de Enero de 1871, y la última en igual día y mes del año 1875. Décima: Dichas obligaciones producen con arreglo á la citada ley de 10 de Junio de 1869 un interés al año de 8 por 100 del capital nominal que representan, pagadero por medio de cupones semestrales vencidos en los días 15 de Julio y Enero de cada año. Undécima: El pago del importe de las obligaciones amortizadas tendrá lugar en Madrid en el domicilio de la Excelentísima Diputación y por su Depositaria de fondos en virtud de presentación y entrega de las que hayan sido agraciadas en los respectivos sorteos, que han de celebrarse precisamente en 15 de Enero de cada año, ó de la devolución

de los títulos que Mr. Dreyfus está obligado á reintegrar á la Excm. Diputación según el art. 5.º de su proposición, encargándose dicha Corporación en el expresado caso de retirar de la Comisión de Hacienda de España en París las supradichas obligaciones amortizadas. Duodécima: Con el fin de evitar la complicación inherente al movimiento de fondos y los perjuicios que este ocasionaría á ambas partes, se estipula que Mr. Dreyfus se haga pago de los intereses de las obligaciones con el importe de los cupones de los títulos que obren en su poder, cortándolos al efecto y haciéndolos suyos en cada semestre. Si el producto ó importe de los cupones de los títulos no alcanzaran á solventar los intereses que la Excm. Diputación ha convenido pagar á Mr. Dreyfus, este cobrará el resto en la Depositaria de dicha Corporación, por canje con los cupones de obligaciones, si estas obraran en su poder, ó con

nota firmada de ellas, en el caso de conservarlas en la Comisión de Hacienda de España en París, la cual las remitirá á la Excm. Diputación previo aviso de estar solventados. Si por el contrario el importe de los cupones de los títulos excediera al de los de las obligaciones, conservar á dicho exceso en su poder el expresado banquero para aplicarlo en el siguiente vencimiento al pago de las obligaciones amortizadas, en unión también del procedente del plazo que vence en la misma época, abonando en el interin el 6 por 100 al año de la cantidad á que ascienda dicho sobrante. Décimatercera: El importe de los intereses y amortizaciones queda convenido y fijado en el siguiente cuadro, pudiendo hacerse el pago en moneda española ó francesa, siempre que al recibirle Monsieur Dreyfus en Madrid obtenga la equivalencia en francos determinada en el mismo.

CUADRO DE OBLIGACIONES, SUS INTERESES Y AMORTIZACION.

ANOS.	NUMERO DE OBLIGACIONES		IMPORTE DE LAS OBLIGACIONES AMORTIZADAS.			IMPORTE DE LOS INTERESES Á 8 POR 100.			TOTAL Á PAGAR POR INTERESES Y AMORTIZACION.		
	EXISTENTES.	AMORTIZADAS EN CADA AÑO	REALES VELLON.	PESETAS.	FRANCOS.	REALES VELLON.	PESETAS.	FRANCOS.	REALES VELLON.	PESETAS.	FRANCOS.
1.º	6.135	1.227	2.454.000	613.500	645.789'50	981.600	245.400	258.316'00	3.435.600	858.900	904.105'50
2.º	4.908	1.227	2.454.000	613.500	645.789'50	785.280	196.320	206.652'60	3.239.280	809.820	852.442'10
3.º	3.681	1.227	2.454.000	613.500	645.789'50	588.960	147.240	154.989'50	3.042.960	760.740	800.779'00
4.º	2.454	1.227	2.454.000	613.500	645.789'50	392.640	98.160	103.326'30	2.846.640	711.660	749.115'80
5.º	1.227	1.227	2.454.000	613.500	645.789'50	196.320	49.080	51.663'15	2.650.320	662.580	697.452'60
TOTALES.....	6.135		12.270.000	3.067.500	3.228.947'50	2.944.800	736.200	774.947'55	15.214.800	3.803.700	4.003.895'00

Décimacuarta: Teniendo en consideracion la fecha del otorgamiento de esta escritura y hallándose muy próximo el vencimiento del primer semestre de intereses de las obligaciones, y cortado el cupon que se paga en Julio de los títulos que la Excm. Diputación acaba de entregar, no regirán para el primer pago las cláusulas correspondientes á dicho particular, satisfaciéndose sólo por la Excelentísima Diputación los intereses correspondientes al tiempo que falta para terminar el semestre contado desde esta fecha, cobrando en su consecuencia por sí misma los cupones de los títulos y entregando ó depositando las obligaciones despues de separado el primer cupon ó sea el que vence en 15 de Julio próximo. Para que con lo anteriormente estipulado no se originen perjuicios á Mr. Dreyfus, se entregará á este por la Excm. Diputación la suma de 40.900 reales que importan los referidos intereses el día que tenga lugar la segunda entrega de los 4.000.000 de reales efectivos á que se refiere la segunda condicion. Décimacinta: La Excm. Diputación provincial está obligada á satisfacer el premio ó comision estipulado de 1 por 100 de los 10.000.000 de reales efectivos en que consiste el empréstito motivo de esta escritura y cuyo premio asciende á la cantidad de 100.000 reales vellon, que recibirá Mr. Blanchard al verificar el pago del segundo plazo para satisfacer á los Comisionados. Décimasexta: Como con arreglo á la expresada primera condicion la Excm. Diputación provincial de Madrid no se ha incautado del total importe del empréstito, conservará hasta que tenga efecto la entrega de los 4.000.000 de reales efectivos el depósito consignado en la casa de Mr. Badel como garan-

tia para su realizacion, á cuyo fin la Excelentísima Diputación provincial retendrá hasta entónces el documento que acredita la constitucion del mencionado depósito. Décimasetima: Si llegara el caso de no satisfacer la Excm. Diputación provincial cualquiera de las anualidades de amortizacion, tendrá derecho Monsieur Dreyfus de enajenar la parte de títulos absolutamente necesaria para hacerse cobro de su importe, sin otros requisitos que comunicar el aviso correspondiente á dicha Corporación con 30 días de anticipacion á la venta, que esta se verifique por medio de agente de cambio y que remita á la Excm. Diputación testimonio del acto. Décimoctava: Si con ocasion de este contrato se suscitaren dudas acerca de la interpretacion ó ejecucion de las cláusulas del mismo, se someterán aquellas al juicio de dos árbitros, sujetándose ambas partes contratantes á la resolucion que dicten, precisamente en Madrid, los expresados árbitros y amigables componedores nombrados uno por cada parte; y en caso de resultar discordia, los contratantes están conformes en nombrar un tercero para que pueda dirimirla en el plazo que al efecto señalarán tambien, comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que pronuncie. Décimanovena: De la presente escritura se sacarán tantas copias se consideren necesarias, abonándose por cada parte las que á la misma interesaran; y deseando Mr. Dreyfus tener una traduccion en francés de la misma se practicará así, remitiéndose al efecto una de dichas copias á la Interpretacion de Lenguas, autorizada convenientemente, siendo de cuenta de Mr. Dreyfus los gastos que con tal motivo se originen. Tal es el contrato que hacen y que los señores contrayentes en el concepto y re-

presentacion con que intervienen se obligan respectiva y voluntariamente á cumplir como si fuese sentencia ejecutoriada, señalando y designando esta capital y villa de Madrid como domicilio comun para todas las notificaciones, diligencias y demás actos á que diere lugar el mismo. Y yo el Notario deyo consignado y advertido á los señores otorgantes que esta escritura se presente en la oficina de Liquidacion del Impuesto Hipotecario establecida en esta capital para que se ponga la correspondiente nota y á los demás efectos legales correspondientes. Así lo dijeron, otorgan y firman, habiendo concurrido como testigos instrumentales, sin excepcion legal, D. Manuel Saenz Peralta, D. Ignacio de Hacer y Lopez y Don José Redruello y Malasaña, vecinos y residentes en esta capital. Enterados los concurrentes del derecho que les concede la ley para leer por sí este documento, le renunciaron y á su eleccion lo verifiqué yo el Notario integramente y en alta voz, habiéndole aprobado por unanimidad, de todo lo cual, de la profesion, vecindad, conocimiento de los señores otorgantes y de que estos aprueban el sobre raspado «no obstante el;» entre líneas «por sorteo» y enmendado «o» «o» repito fé. — Juan Moreno Benitez. — Ch. Blanchard. — Manuel Saenz de Peralta. — Ignacio de Hacer. — José Redruello. — Está mi signo: Rafael de Casas. — Es copia.

GASTOS OCURRIDOS.
Satisfecho por gastos hechos por la Comisión de Sres. Diputados que pasaron á París por acuerdo de la Diputación á la contratación del empréstito, desde 14 de Octubre de 1869 á 27 de Noviembre del mismo año en que regresaron. 3.219

Id. por la confeccion en litografía, tirada y encuadernacion de las láminas representativas del empréstito, cuyo servicio se llevó á cabo previo concurso. 4.875
Id. por sellos, estampillas, contraseñas y timbrado de las láminas. 1.023'93
Id. por otorgamiento de la escritura, copias, papel y poderes otorgados. 1.396
Id. por gastos ocasionados en París desde 13 de Julio á 18 de Agosto de 1870 por la Comisión que pasó á consignar en la Comisión de Hacienda Española los títulos del 3 por 100 consolidado como parte de garantía, y las láminas del empréstito. 2.684'52
Total. 13.198'45

Madrid 17 de Agosto de 1871. — El Vicepresidente de la Comisión provincial, Pedro Martinez Luna.

SEXTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Fuenlabrada.
Se halla formado en esta localidad el padron de vecinos, domiciliados y transeuntes, y se expone al público durante el término de 15 días para que puedan hacerse las reclamaciones que procediesen acerca del mismo.
Fuenlabrada 14 de Agosto de 1871. — El Alcalde, Manuel Perez.